

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Verín con motivo de la causa formada á D. Francisco Sumastre, Comisionado de la Administración económica de dicha provincia, por estafa y otros abusos, de los cuales resulta:

Que mandadas instruir diligencias gubernativas por la Alcaldía de Verín con fecha 2 de Noviembre de 1881 en averiguación de los hechos irregulares realizados en el desempeño de su cometido por D. Francisco Sumastre Sánchez, Comisionado ejecutor despachado por la Administración económica de Orense contra varios deudores por rentas forales presentadas al Estado, en vista de las resultancias de las mismas dictóse providencia en 15 del referido mes ordenando se librase testimonio de lo actuado al Fiscal de la Audiencia del territorio para que procediera á lo que hubiese lugar, con arreglo á lo prevenido en el art. 95 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869:

Que procediéndose por el Juzgado de instrucción de Verín á la formación de la correspondiente causa criminal, y ratificados en sus declaraciones los testigos que depusieron ante la Alcaldía en el sentido de que bajo varios pretextos, entre otros el de cobro de sus dietas, hubo de exigir D. Francisco Sumastre á algunos de los deudores comprendidos en el despacho determinadas cantidades, por auto de 5 de Febrero de 1882 fué el mismo declarado procesado como presunto autor del delito de estafa, y después de practicadas varias y repetidas diligencias en averiguación de su paradero á fin de sus-

tanciar la comparecencia, y en su reconocimiento por los perjudicados, los cuales renunciaron á mostrarse parte en la causa, decretóse en 22 de Abril de 1880 la prisión provisional de dicho procesado, quien, una vez comparecido ante el Juzgado, fué puesto en libertad provisional mediante fianza personal presentada por D. Juan García Crespo, vecino de la citada villa de Verín:

Que una vez en libertad el procesado, ausente de nuevo é ignorándose el punto de residencia, no pudiendo reclamarse el expediente de apremio y demás antecedentes relativos al mismo, los cuales debían obrar en su poder, según manifestación de los centros administrativos, y cuya diligencia fué acordada por el Juzgado á petición del Ministerio público, no siendo posible asimismo hacerle la notificación del auto de la Audiencia de la Coruña de 6 de Diciembre último pasado, por el que decidió el incidente sustanciado acerca del procedimiento por que debía tramitarse la causa, el Juzgado instructor providenció en 13 de Julio del corriente año se exigiese del fiador personal del procesado D. Juan García Crespo la presentación de aquél en el término de diez días, ó en caso contrario, se procediera á hacer efectiva la fianza otorgada:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión, y defiriendo á la petición del referido García Crespo, dirigió oficio requiriendo de inhibición al Juzgado, alegando que los hechos á que la denuncia se contraía caían todos bajo la competencia de la Administración activa, pues á ella exclusivamente incumbe el conocimiento de todos los asuntos relativos al procedimiento de apremio para percepción de rentas del Estado, sin perjuicio de que luego dicha Administración remita el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, previa declaración de que ha habido abusos por parte del que con el carácter de Delegado de la Hacienda realizó los actos denunciados; y que no habiendo se apurado todos los recursos guber-

nativos en el asunto de que se trataba, correspondía su conocimiento á la Administración activa; citaba el Gobernador el reglamento de 25 de Septiembre de 1863, Real decreto de 1.º de Octubre de 1866, Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y la instrucción de 3 de Diciembre de 1869:

Que sustanciado el incidente el Juez sostuvo su jurisdicción fundándose en que con arreglo á los artículos 269 y 321 de la ley Orgánica del Poder judicial, la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de todas las causas criminales á excepción de las que estuvieren reservadas al Senado y las que expresamente se atribuyen á las jurisdicciones de Guerra y Marina; en que persiguiéndose en la causa varios delitos de estafa, ni por razón de la materia, ni por la de las personas, podía el Juzgado dejar de conocer en la misma, toda vez que ni estaba sujeta á ninguna Autoridad especial ó privativa, ni existía cuestión alguna previa que resolver, siendo por tanto inaplicables las disposiciones legales aducidas por el Gobierno civil de la provincia, y finalmente que incoado el proceso el año 1881, y á pesar del conocimiento que del mismo había tenido la Administración por su intervención en alguna de las diligencias coadyuvando á la acción del Juzgado, sin que ésta fuese interrumpida en ese largo período hasta entonces, tal hecho contribuía á robustecer el derecho de la jurisdicción ordinaria, siendo por otra parte de extrañar fuera el Don Juan García Crespo quien acudiese á solicitar de la Autoridad gubernativa la provocación de la competencia, no apareciendo en la causa como parte y si únicamente como fiador del procesado; citaba, además, el Juzgado los artículos 272, 298, 325, 352 y 376 de la dicha ley Orgánica del Poder judicial, y los 10, 19 y 39 de la ley de Enjuiciamiento criminal y varios Reales decretos, y entre ellos el de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión pro-

vincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo ello el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: "siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio.":

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición el Gobernador de la provincia de Orense al Juzgado de Verín, se limitó tan sólo á citar en su oficio varias disposiciones legales sin fijar el artículo ó artículos de las mismas en que fundaba su reclamación.

2.º Que con arreglo á la jurisprudencia establecida, no se entiende cumplido el texto del art. 8.º del Real decreto mencionado de 8 de Septiembre de 1887 con la cita en globo de leyes, Reales decretos, reglamentos ó instrucciones que constan de diversos artículos sin manifestar expresamente cuál de estos últimos es el aplicable, pues de lo contrario no se llenaría el objeto de dicho art. 8.º, que no es otro sino dar á conocer al Juzgado la disposición concreta en que la Autoridad gubernativa apoya su requerimiento.

3.º Que tal omisión por parte del Gobernador de Orense implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal sustanciada esta competencia; que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Fráxedes Mateo Sagasta.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Relación nominal de los pagos é ingresos verificados á los cuatro establecimientos de Beneficencia en el mes de Mayo de 1889.

Relación nominal de los pagos é ingresos verificados á los cuatro establecimientos de Beneficencia en el mes de Abril de 1889.

(Continuación).

MES DE ABRIL DE 1889

ESTABLECIMIENTOS	Días.	CONCEPTOS	Ptas. Cént.	TOTAL Ptas. Cént.
Expósitos.	27	A María Jiménez, por compes- turas de zapatos en Marzo de 1889.	10	
Idem.	"	A D. José Barea, por varios ar- tículos comestibles en Marzo y Abril de 1889.	707,02	15.977,58
Agudos.	29	A los empleados del Estableci- miento, por sus haberes del mes de Febrero de 1889.	4.462,56	
Idem.	"	A D. Mateo Barea, por varios comestibles suministrados en Noviembre de 1888.	1.440,66	
Crónicos.	"	Al mismo señor, por varios ar- tículos comestibles suminis- trados en Noviembre de 1888.	802,71	
Hospicio.	"	Al mismo señor, por id. id. en id.	1.426,20	8.651,61
Expósitos.	"	Al mismo señor, por id. id. en id.	519,48	
Agudos.	30	A D. José Barea, por carne de vaca en Marzo de 1889.	2.169,60	
Idem.	"	A D. Rafael Doblaz, por huevos y gallinas en Noviembre de 1888.	298	
Idem.	"	A D. Antonio Bajo, por varios artículos en Octubre de 1888.	20,75	
Hospicio.	"	A D. Pedro Font, por obra de herrería, en Octubre de 1888.	72	2.560,35
<i>Total pagado.</i>				46.939,17
INGRESOS				
Agudos.	15	Por estancias de militares enfer- mos en este Establecimiento, durante los meses de Septiem- bre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1888.	"	5.280
Idem.	23	Por id. de la Guardia civil, en el mes de Marzo de 1889.	"	1,50
Idem.	26	Por intereses de inscripciones del tercer trimestre.	558,75	
Crónicos.	"	Por id. de id.	708,22	
Hospicio.	"	Por id. de id.	1.951,29	
Expósitos.	"	Por id. de id.	3.356,46	21.574,72
Agudos.	30	Recibido de provinciales.	361	
Crónicos.	"	Por id. id.	2.704,95	
Hospicio.	"	Por id. id.	9.641,48	
Expósitos.	"	Por id. id.	7.375,52	20.082,95
<i>Total de ingresos.</i>				46.939,17
RESUMEN				
Importa lo pagado.			46.939,17	
Idem los ingresos.			46.939,17	
			<i>Igual.</i>	

MES DE MAYO DE 1889

ESTABLECIMIENTOS	Días.	CONCEPTOS	Ptas. Cént.	TOTAL Ptas. Cént.
Crónicos.	1.º	A los Facultativos y demás sir- vientes del mismo, por sus ha- beres del mes de Febrero de 1889.	1.997,90	
Hospicio.	"	A los empleados del mismo, por sus haberes del mes de Febre- ro de 1889.	2.778,53	4.776,43
Crónicos.	2	Al Director y Auxiliar del Esta- blecimiento, por sus haberes de Febrero de 1889.	229,16	
Expósitos.	"	A varias nodrizas externas de los pueblos, por sus haberes de Julio de 1888 á Marzo de 1889.	318,67	
Idem.	"	A las nodrizas internas del Es- tablecimiento, por sus haberes del mes de Febrero de 1889.	480,32	
Idem.	"	A los empleados del estableci- miento, por sus haberes del mes de Febrero de 1889.	819,72	1.847,87
Hospicio.	3	Al Director del mismo, para gas- tos de material de la imprenta.	222	
Expósitos.	"	A varias nodrizas externas de Lucena, por sus haberes de Ju- lio, Agosto y Septiembre de 1888.	180	402
Agudos.	7	A D. Ignacio Díez, por impre- siones y papel en los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1888.	191	
Idem.	"	A D. Manuel Casana, por mate- riales de albañilería en los me- ses de Julio, Septiembre y Oc- tubre de 1888.	134,65	
Hospicio.	"	Al mismo señor, por id. en Julio de id.	82,50	
Idem.	"	A D. Manuel Serrano, Profes- or de adultos del Establecimien- to, por la consignación del se- gundo trimestre para alquiler de casa.	125	
Expósitos.	"	A Luciana Lorenza Vázquez, no- driza externa residente en Lu- cena, sus haberes de Julio á Diciembre de 1888 y Enero de 1889.	122,50	655,65
Agudos.	8	A D. Francisco Quero Bonilla, por recomposición de cañerías en el mes de Febrero de 1889.	11,38	
Crónicos.	"	A D. Antonio Hoyo, por aceite y leche de cabras, en Noviem- bre de 1889.	329,64	
Hospicio.	"	Al mismo señor, por id. id. en id.	357,20	698,22
Crónicos.	9	A las Hermanas de la Caridad del mismo, por su gratifica- ción de Marzo y Abril de 1889.	160	
Expósitos.	"	A D. Manuel del Castillo, Direc- tor del Establecimiento, para pago de haberes de los meses de Julio, Agosto y Septiem- bre de 1888 á las nodrizas ex- ternas residentes en Villavi- ciosa.	282,50	
Idem.	"	A D. Eduardo Molina, por im- presiones y papel en Febrero y Abril de 1889.	89,25	531,75
Idem.	11	A varias nodrizas externas de los pueblos, por sus haberes de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1888.	210	

(Se continuará.)

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Núm. 402.

MES DE MARZO DE 1890

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Época
					Día.	Mes.	Año.				
7	Clero.....	Rústica.....	Carcabuey.....	D. Ramón José Linares.....	2	Marzo....	1890	16	55,00	Carcabuey....	P 58
94	Idem.....	Idem.....	Montilla.....	Rafael Raigón García.....	3	"	"	20	12,47	Monturque....	" "
1.915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Diaz Romero.....	3	"	"	20	11,63	Montilla.....	" "
1.081	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	Francisco Medina Guerrero..	3	"	"	17	20,00	Lucena.....	" "
2.309	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan López Palomino.....	3	"	"	17	46,25	Idem.....	" "
1.047	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	Abelardo Abdé.....	3	"	"	16	65,10	Idem.....	" "
1.441	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Andújar González.....	4	"	"	17	8,75	Alcaracejós..	" "
4.440-2*	Propios....	Idem.....	Idem.....	Manuel Navarro.....	4	"	"	7.º	921,10	V.ª del Duque.	" 76
1.250	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	4	"	"	7.º	700,00	Fte. Obejuna..	" "
1.245	Idem.....	Idem.....	Fuente Obejuna.	D. Diego Gahete.....	4	"	"	7.º	218,00	Idem.....	" "
746	Clero.....	Urbana.....	Córdoba.....	Rafael Castroverde.....	6	"	"	19	151,00	Lucena.....	" 58
3.453	Propios....	Rústica.....	Villa del Río.....	Bartolomé Castro Serrano...	6	"	"	7.º	602,60	Bujalance....	" 76
743	Clero.....	Urbana.....	Lucena.....	Pedro Gómez Blanco.....	8	"	"	19	75,00	Lucena.....	" 58
4.565	Propios....	Rústica.....	Espiel.....	Ildefonso Gavilán.....	9	"	"	6.º	42,90	Villaviciosa..	" 76
4.544	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	9	"	"	6.º	230,20	Idem.....	" "
4.560	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	9	"	"	6.º	192,72	Idem.....	" "
4.524	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	9	"	"	6.º	43,70	Idem.....	" "
4.505	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	9	"	"	6.º	27,10	Idem.....	" "
298	Clero.....	Urbana.....	Córdoba.....	D. Miguel Tortosa.....	11	"	"	19	275,25	Córdoba.....	" 58
209	Estado....	Idem.....	Montemayor....	José Nadales Serrano.....	11	"	"	9.º	54,00	Montemayor..	" 76
779	Clero.....	Rústica.....	Lucena.....	Rafael Valcárcel.....	12	"	"	10	70,30	Lucena.....	" "
17.970	Propios....	Rústica.....	Aguilar.....	Andrés Jurado Copete.....	12	"	"	4.º	105,00	Aguilar.....	" "
8.057	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	El mismo.....	12	"	"	4.º	87,50	Idem.....	" "
2.288	Clero.....	Rústica.....	Hinojosa.....	D. José Rodríguez Torrico....	13	"	"	20	45,00	Hinojosa.....	" 58
178	Propios....	Idem.....	Córdoba.....	Rafael Castiñeira.....	13	"	"	7.º	182,00	Priego.....	" 76
1.135-3*	Clero.....	Idem.....	Idem.....	Miguel Tortosa.....	14	"	"	20	85,00	Lucena.....	" 58
1.135-5*	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	14	"	"	20	75,25	Idem.....	" "
2.335	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	D. Refael Morante Hurtado....	14	"	"	15	75,00	Idem.....	" "
75	Idem.....	Urbana.....	Córdoba.....	Francisco de P. Alvarez.....	15	"	"	12	175,30	Córdoba.....	" 76
2.039	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	Mariano Ferrer.....	16	"	"	15	166,50	Priego.....	" 58
2.040	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	16	"	"	15	190,05	Idem.....	" "
2.228	Idem.....	Idem.....	Pedroche.....	D. José López Jarado.....	17	"	"	20	90,00	Pedroche....	" "
553	Idem.....	Idem.....	Bujalance.....	Luis Velasco Morales.....	18	"	"	20	150,00	Bujalance....	" "
523	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Diego Lara Gallardo.....	18	"	"	20	26,25	Idem.....	" "
526	Estado....	Idem.....	Sevilla.....	Rafael Peña García.....	18	"	"	7.º	160,00	Lucena.....	" 76
67	Idem.....	Urbana.....	Rambla.....	Juan Aguilar Castillo.....	18	"	"	2.º	45,90	Fernán Núñez.	" "
3.659	Propios....	Rústica.....	Vn.ª del Duque..	Rafael Benítez Leal.....	19	"	"	10	29,00	V.ª del Duque.	" "
5.270	Clero.....	Idem.....	Rute.....	Isidro Molina Moreno.....	20	"	"	20	250,00	Iznájar.....	" 58
2.269	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	21	"	"	20	8,75	Idem.....	" "
1.741	Idem.....	Idem.....	Torrecampo....	D. Manuel Melero Fernández...	22	"	"	10	112,50	Torrecampo..	" 76
2.273	Idem.....	Idem.....	Rute.....	Isidro Molina Moreno.....	24	"	"	20	37,50	Iznájar.....	" 58
2.272	Idem.....	Idem.....	Iznájar.....	Angel Cuéllar Montes.....	24	"	"	20	50,00	Idem.....	" "
1.457-2*	Idem.....	Idem.....	Pozoblanco....	Marcos Redondo.....	24	"	"	18	25,05	Añora.....	" "
1.523	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Miguel Quero Sánchez.....	24	"	"	18	122,50	Idem.....	" "
229	Estado....	Idem.....	Córdoba.....	Abelardo Abdé.....	24	"	"	16	90,00	Lucena.....	" "
251	Clero.....	Urbana.....	Idem.....	José Cantarero Martín.....	24	"	"	7.º	300,00	Córdoba.....	" 76
97	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	24	"	"	7.º	810,00	Idem.....	" "
"	Propios....	Rústica.....	Santa Eufemia..	D. José Antonio Romero.....	24	"	"	5.º	450,80	Santa Eufemia	" "
4.474	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	Rafael Castroverde.....	26	"	"	7.º	112,60	Priego.....	" "
4.473	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	26	"	"	7.º	202,00	Idem.....	" "
4.467	Idem.....	Idem.....	Priego.....	D. Manuel Alcalá Zamora.....	26	"	"	7.º	66,90	Idem.....	" "
2.277	Clero.....	Idem.....	Alcaracejos....	Manuel Telesforo Pérez.....	27	"	"	20	65,25	Alcaracejos..	" 58
521	Idem.....	Idem.....	Villa del Río.....	Francisco Cano Garijo.....	27	"	"	20	50,00	Bujalance....	" "
522	Idem.....	Idem.....	Bujalance.....	Antonio de Lara Morales....	27	"	"	20	23,75	Idem.....	" "
891	Idem.....	Idem.....	Montemayor....	Lorenzo Arjona.....	27	"	"	17	55,25	Rambla.....	" "
170	Estado....	Idem.....	Lucena.....	Jerónimo López.....	27	"	"	14	251,00	Lucena.....	" 76
843	Clero.....	Urbana.....	Pozoblanco....	Francisco Castro Moreno....	28	"	"	17	53,25	Pozoblanco..	" 58
556	Idem.....	Rústica.....	Lucena.....	Juan Bautista Cabeza.....	31	"	"	8.º	430,50	Lucena.....	" 76
228	Estado....	Idem.....	Córdoba.....	Miguel Tortosa.....	31	"	"	16	21,50	Idem.....	" 58
227	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	31	"	"	16	15,00	Idem.....	" "
225	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	31	"	"	16	22,50	Idem.....	" "

AYUNTAMIENTOS

Montoro.

Núm. 271.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Diciembre de 1889.

Sesión del 2 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta del anterior, fué aprobada.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem de otra ascendente á 177 pesetas 53 céntimos por el valor de materiales y jornales de una caballería invertidos en el mes anterior en la reparación del empedrado de las calles de esta ciudad.

Que se remita al Sr. Alcalde de Fuencaliente copia certificada de las actas de deslinde de los términos de dicha villa, el de Brazatortas y el de esta ciudad, en la parte relativa al punto ó mojón común á los tres términos.

Aprobar la distribución é inversión de fondos para dicho mes, propuesta por el Sr. Alcalde.

Que se tenga presente á la formación del presupuesto ordinario del próximo venidero año económico, la solicitud de los vecinos de la aldea de Azuel, para que si los ingresos ordinarios lo permiten, se consigne la cantidad necesaria al objeto de dotar una Escuela incompleta de niñas.

Aprobar la cuenta de la recaudación del impuesto de consumos del mes de Octubre último.

Idem de los gastos de alquileres de edificios y material de dicha oficina y período anteriormente expresado.

Declarar fallida una cuota de contribución industrial.

Sesión del 9 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta del anterior, fué aprobada.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra cuenta de 366 pesetas 95 céntimos de los jornales y materiales invertidos en la colocación de un barandal de hierro en la calle Ventura.

Idem el extracto de los acuerdos del mes de Noviembre último, y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Adquirir por medio de subasta los cerdos necesarios para el abastecimiento de carnes del Hospital de Jesús Nazareno.

Convocar á la Junta municipal para que nombre Médico titular de las aldeas de Cardeña, Azuel, Venta del Charco y Cerezo.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha á favor de Don Francisco Poblete, en cantidad de 594 pesetas, de las obras para la composición del camino vecinal que conduce al Mosquil, pago del Charco del Novillo y sitio de la Solana del Alamo.

Acatar y cumplir la resolución del Ilmo. Sr. Gobernador civil, dictada en

el recurso interpuesto por D. Lucas Cervera, concediéndole autorización para establecer un puesto libre de carnes sin sujeción á registro semanal.

Disponer la recepción definitiva de las obras ejecutadas en la calle Cantones; que se le abonen al contratista las 566 pesetas en que le fueron adjudicadas, devolviéndole el depósito, previo reintegro del expediente.

También fueron recibidas las obras de reparación del empedrado de las calles Capitán y Dotes y cloaca de la de Olivares, disponiendo el abono de 872 pesetas en que se adjudicaron, y devolución del correspondiente depósito.

Que antes de verificar la recepción de la obra que se ejecuta en el camino de Cabañuelas, de este término, se compruebe su longitud con la que resulta del respectivo proyecto.

Nombrar una comisión, compuesta de cinco Sres. Concejales, que dictamine acerca de la solicitud y demás documentos presentados por D. Luis Moreau, en representación de D. Luciano Guinotti, en demanda de concesión para el abastecimiento de aguas de esta ciudad.

Pasar á la Comisión respectiva el informe pericial emitido por D. Rafael Navarro, referente á los manantiales de este término, y que se pueden utilizar para el abastecimiento de aguas de esta población, con el objeto de que tan recomendable trabajo lo tenga en cuenta en la redacción del dictamen que ha de emitir por consecuencia de la petición de D. Luis Moreau.

Nombrar comisionado á D. Manuel Madueño Vacas, Oficial de esta Secretaría, para que asista al acto del sorteo de los mozos para el reemplazo del Ejército, que ha de tener lugar en la zona de Ciudad Real.

Que se le haga saber á Antonio Mialdea Alba que si en el término de dos días no dá principio á la ejecución de las obras que para la reparación del camino de la Loma de los Corrales y sitio fábrica de la herrería hasta el puerto de Maitelles, de este término, rematará á su favor en Noviembre anterior, se entenderá renuncia el derecho que á ellas tiene, con pérdida del depósito constituido.

Sesión del 14 de Diciembre.

No tuvo efecto por falta de asistencia de mayoría de Sres. Concejales y no haber asuntos urgentes de que tratar.

Sesión extraordinaria del 19 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Clasificar de cobrables unas, y de incobrables otras, varias partidas que resultaban adeudarse por contribuyentes de territorial desde el año de 1884 á 85 hasta 1887 á 88, ambos inclusivos.

Sesión del 23 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación obtenida en el mes de Noviembre último por el importe de consumos.

Idem otra de los gastos de alquileres de edificios y material de dicha oficina en el mismo mes.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha á favor de Don Tomás Esparza por el tipo de 1 peseta 36 céntimos cada kilogramo de carne de los diez cerdos que han de sacrificarse para el abastecimiento del Hospital de Jesús Nazareno.

Que se anuncie nueva subasta para la adjudicación de las obras de composición del camino de la Loma de los Corrales, y que se formalice el ingreso de las 66 pesetas del depósito constituido por Antonio Mialdea, en vista de haber renunciado á la ejecución de aquéllas.

Admitir la cesión hecha por Don Juan Jurado Moreno á favor de Don Francisco Roa Rus de la contrata del alumbrado público.

Que se forme y remita al Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia el inventario de los bienes y valores pertenecientes á este Municipio, en la forma y plazos marcados en el Real decreto de 16 de Diciembre último.

Aceptar en todas sus partes el informe de la Comisión de Hacienda, en el que propone no es la Corporación responsable á reintegrar á D. Eafael Alba las 125 pesetas que en el año 1885 dice constituyera en clase de depósito en poder de persona diferente del Depositario de los fondos municipales, para tomar parte en la subasta del arriendo de la casa Alhóndiga de esta ciudad, dejando á salvo el derecho que le asista para reclamar de la misma su devolución.

Gratificar con 5 pesetas á cada uno de los tres porteros de estas Casas Consistoriales, con motivo de la Pascua de Navidad.

Sesión del 30 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de 87 pesetas 50 céntimos por los materiales y jornales de una caballería invertidos en dicho mes en la composición del empedrado de las calles de esta ciudad.

Idem otra de 889 pesetas 75 céntimos, importe de los jornales y materiales invertidos en el ensayo del nuevo pavimento colocado en la parte de la calle Cánovas.

Conceder á Francisco García Canales, durante cinco meses, la pensión de 10 pesetas para que costee nodriza que lacte á su hija de corta edad, por haber fallecido su madre.

Abonar con cargo al capítulo de imprevistos 50 pesetas, importe de la anualidad vencida en Febrero último por derechos de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Disponer la recepción de las obras ejecutadas en el camino vecinal del Mosquil, pago del Charco del Novillo, y que se le abonen al contratista las 594 pesetas en que le fueron adjudicadas.

Igualmente lo fué el pretil colocado en el camino del Algarrobo, disponiéndose el pago de las 284 pesetas que importa la contrata.

Pasar á informe de la Comisión de Fomento la instancia de D. Fernando de Morales, en solicitud de deslinde del camino que conduce de la aldea del Cerezo á la de la Venta del Charco.

Nombrar recaudador de las contribuciones territorial é industrial de esta población de los períodos voluntarios.

Conceder el plazo de 20 días al

Médico titular de las aldeas de Cardeña, Azuel, Venta del Charco y Cerezo, nombrado por la Junta municipal, para tomar posesión de su nuevo cargo.

El presente extracto ha sido aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión de 25 del corriente mes.

Montoro 31 de Enero de 1890.— Vicente Jiménez Cruz, Secretario.— V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Benítez Romero.

JUZGADOS

La Rambla.

Núm. 408.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez interino de primera instancia de este partido en el juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado y por mi actuación pende á instancia del Procurador D. Juan Aguilar Castilla, en nombre de los Sres. D. Cristóbal, D. Jerónimo, D. Luis y Doña Carmen Tamaris Martel y Fernandez de Henestrosa, vecinos de Cádiz, sobre liberación de ciertos gravámenes que afectan á la hacienda de olivar nombrada de San Antonio, enclavada en los términos de Santaella y La Carlota, se ha mandado emplazar á los que sean dueños ó con derecho á una hipoteca impuesta por D. José Ventura Olaegui, en escritura de catorce de Octubre de mil ochocientos dos, ante D. Juan Rafael Segovia, á responder á D. Diego Soldevilla y D. Andrés del Río Cañero, del arrendamiento por tres años del cortijo del Viento, y renta en cada uno de ellos de ocho mil quinientos veintinueve reales y seiscientos cuarenta y seis y medio por alquiler de la casa cortijo.

A otra hipoteca impuesta por Don Francisco Valderrama y Moseoso, en escritura de veintidós de Diciembre de mil setecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano de Santaella, Bartolomé Francisco de Soto, á responder á Antonio Izquierdo del saneamiento de venta á censo de finca urbana en precio de trescientos reales.

Otra hipoteca impuesta por escritura de diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, ante el Notario de La Carlota D. Mateo Solano, á responder de un arrendamiento de finca rústica hecho por tres años en renta cada uno de ciento treinta escudos, por D. Cristóbal Carmona á D. Manuel Moreno Arribas como apoderado de Don Andrés García Medina.

Y otra hipoteca constituida por Alfonso Crespo á favor del Sr. D. Cristóbal Tamaris Martel y Villavicencio en escritura otorgada en Ecija á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, ante D. Mariano Reina Heredia, á responder de un préstamo de ciento diez y seis escudos, seiscientos milésimas por tiempo de un año, para que dentro de los nueve días improrrogables y siguientes al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Tribunal y expresados autos de juicio declarativo de mayor cuantía, personándose en forma; previniéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Rambla dieciocho de Enero de mil ochocientos noventa.—El Actuario, Celestino Aguilar.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)